



Asamblea General

Distr. general
28 de diciembre de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Derechos de las personas con discapacidad

Informe del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad

Resumen

El Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Gerard Quinn, presenta este informe al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de su resolución 44/10. El informe ofrece una visión general de las actividades realizadas en 2021 y contiene un estudio temático sobre la inteligencia artificial y los derechos de las personas con discapacidad.

El mundo está experimentando un crecimiento rápido y sin precedentes en el uso por los Estados de la inteligencia artificial, la adopción automatizada de decisiones y las tecnologías de aprendizaje automático. Estas nuevas tecnologías pueden beneficiar en gran medida a las personas con discapacidad e impulsar la búsqueda de la igualdad inclusiva en muy diversos ámbitos, como el empleo, la educación y la vida independiente. Sin embargo, existen innumerables efectos discriminatorios bien conocidos. Aunque cada vez se es más consciente de los amplios retos que pueden plantear estas nuevas tecnologías para los derechos humanos, urge mantener un debate más focalizado en los desafíos concretos que plantea esa tecnología para los derechos de las personas con discapacidad. Con su estudio temático, el Relator Especial desea iniciar y orientar ese debate. En él, describe los riesgos que se derivan de esta tecnología para el disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, enunciados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sostiene que los derechos humanos de las personas con discapacidad deben situarse en el centro del debate sobre estas tecnologías. Hasta que no se aborden estos riesgos no podrán obtenerse los beneficios prácticos de la inteligencia artificial. A tal fin, en la última sección del informe se formulan recomendaciones prácticas sobre cómo puede lograrse.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Actividades del Relator Especial.....	3
A. Visitas a los países	3
B. Consultas, reuniones y colaboración con las partes interesadas	3
C. Comunicaciones.....	4
III. La inteligencia artificial y los derechos de las personas con discapacidad.....	4
A. La naturaleza de la inteligencia artificial	7
B. Repercusiones generales de la inteligencia artificial para las personas con discapacidad.....	9
C. Principales derechos y obligaciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que se aplican al desarrollo y uso de la inteligencia artificial	11
D. Aplicaciones de la inteligencia artificial discriminatorias para las personas con discapacidad.....	16
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	19
A. Conclusiones.....	19
B. Recomendaciones	20

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Gerard Quinn, presenta este informe al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 44/10. El informe describe las actividades realizadas por el mandato en 2021 y contiene un estudio temático sobre la inteligencia artificial y los derechos de las personas con discapacidad.
2. Para preparar el estudio, el Relator Especial analizó las respuestas a un cuestionario dirigido a los Estados Miembros, las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y empresas, así como a personas con discapacidad y las organizaciones que las representan. El Relator Especial recibió un total de 35 contribuciones y desea expresar su agradecimiento a todos los que atendieron su solicitud¹.

II. Actividades del Relator Especial

A. Visitas a los países

3. Debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), el Relator Especial no realizó ninguna visita a ningún país en 2020 ni en 2021. La visita a Botswana, prevista para 2021, se pospuso a causa de la pandemia. El Relator Especial agradece al Gobierno de Botswana su cooperación y espera poder realizar la visita durante su mandato.
4. El Relator Especial ha solicitado visitar la Unión Europea y Jordania en 2022.

B. Consultas, reuniones y colaboración con las partes interesadas

5. El Relator Especial participó en numerosas conferencias y reuniones, lo que le permitió intercambiar información, compartir buenas prácticas y crear conciencia acerca de cuestiones relacionadas con la discapacidad. A continuación se señalan algunas de las actividades realizadas en 2021.
6. En febrero de 2021, el Relator Especial participó en una reunión de expertos sobre el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos de las personas de edad durante la pandemia de COVID-19 y después de ella, organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) con el fin de contribuir a la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento. También participó en el 59º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social. En marzo de 2021, participó en el debate anual del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad. En julio de 2021, el Relator Especial participó en el 14º período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en sus actividades paralelas. En noviembre de 2021, participó en la consulta entre períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre la salud mental y los derechos humanos, que se había solicitado mediante la resolución 43/13 del Consejo, y en la mesa redonda entre períodos de sesiones organizada por el Consejo sobre el derecho a la seguridad social en el cambiante mundo del trabajo, celebrada en cumplimiento de dicha resolución.
7. El Relator Especial celebró consultas con organizaciones regionales y otras partes interesadas, por ejemplo la consulta para finalizar la estrategia de la Comisión Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad (2021-2030); una audiencia pública de la Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Desarrollo Sostenible de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la desinstitutionalización de las personas con discapacidad; una audiencia pública de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y Constitucionales del Senado del Canadá sobre un proyecto de ley para modificar el Código

¹ Todas las contribuciones recibidas están disponibles en <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Disability/SRDisabilities/Pages/HRC49-Artificial-Intelligence-Report.aspx>.

Penal (muerte asistida); y una audiencia pública de la Comisión Mixta del Parlamento de Irlanda sobre Cuestiones Relativas a la Discapacidad acerca de los progresos del país en la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. También celebró consultas con el Comité sobre Asistencia a las Víctimas de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción, el Comité Internacional de la Cruz Roja, representantes de instituciones nacionales de derechos humanos, personas con discapacidad y organizaciones que las representan, otras organizaciones no gubernamentales, representantes del mundo académico y diplomáticos.

C. Comunicaciones

8. Los resúmenes de comunicaciones enviadas y respuestas recibidas durante el período que abarca este informe pueden consultarse en los informes sobre comunicaciones preparados por los procedimientos especiales y en la base de datos pública del ACNUDH sobre comunicaciones².

III. La inteligencia artificial y los derechos de las personas con discapacidad

9. La inteligencia artificial, la adopción automatizada de decisiones y las tecnologías de aprendizaje automático están cambiando rápidamente el mundo³. Al igual que en anteriores revoluciones tecnológicas, la adopción automatizada de decisiones y las tecnologías de aprendizaje automático están modificando las condiciones de la convivencia humana. Los agentes públicos y privados las utilizan de numerosas maneras, en muchos ámbitos y en todas las esferas de la vida. La inteligencia artificial ha sido descrita como el mayor reto de la humanidad⁴.

10. Muchos han comentado el potencial liberador de la inteligencia artificial para las personas con discapacidad. No cabe duda de que, si se aprovecha de forma adecuada y responsable, puede propiciar avances hacia el objetivo general de “igualdad inclusiva” en el derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, los derechos amparados por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en numerosos ámbitos, como el empleo, el acceso a bienes y servicios comerciales, la transformación de los servicios para las personas con discapacidad, la vida independiente y la educación. También podría acelerar considerablemente el desarrollo sostenible, beneficiando directa e indirectamente a las personas con discapacidad⁵. Si se ajusta adecuadamente a las circunstancias individuales, la inteligencia artificial podría promover notablemente la búsqueda de ajustes razonables eficaces para las personas con discapacidad por medios novedosos y quizás muchísimo más eficaces en todos los países.

11. Al mismo tiempo, la inteligencia artificial también suscita importantes problemas en relación con el disfrute de los derechos humanos. Aunque muchos de los riesgos son comunes a otros grupos, algunos afectan exclusivamente a las personas con discapacidad, o conllevan peligros diferenciados y desproporcionados. Urge mantener un debate para examinar el equilibrio entre los riesgos y las oportunidades que presenta la inteligencia artificial en el contexto de la discapacidad.

² Véanse A/HRC/47/3 y A/HRC/48/3, y <https://spcommreports.ohchr.org/>.

³ Véase Klaus Schwab, “The fourth industrial revolution: what it means, how to respond”, Foro Económico Mundial, 14 de enero de 2016.

⁴ Véanse Henry A. Kissinger, Eric Schmidt y Daniel Huttenlocher, *The Age of AI and our Human Future* (Londres, John Murray Press, 2021); y Sue Halpern, “The human costs of AI”, *New York Review of Books*, 21 de octubre de 2021.

⁵ Véase Charlotte McClain-Nhlapo y Deepti Samant Raja, “Addressing the drivers of digital technology for disability-inclusive development”, en *Accessible Technology and the Developing World*, Michael Ashley Stein y Jonathan Lazar, eds. (Oxford, Oxford University Press, 2021).

12. Los efectos de la inteligencia artificial en los derechos humanos están empezando a cristalizar y constituyen un trasfondo esencial para el presente informe. En 2021, el ACNUDH hizo hincapié en algunas hondas preocupaciones sobre la privacidad asociadas a la inteligencia artificial⁶. Los efectos de la inteligencia artificial en el disfrute de los derechos humanos también han sido ampliamente examinados por varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales. Entre los titulares de mandatos que han publicado informes temáticos sobre inteligencia artificial cabe mencionar a los relatores especiales sobre el derecho al desarrollo, sobre el derecho a la educación, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, sobre las formas contemporáneas de la esclavitud y sobre el derecho a la privacidad, así como la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad⁷. En algunos de sus informes se tienen en cuenta las repercusiones particulares del uso de la inteligencia artificial para las personas con discapacidad. El presente informe se basa en este valioso trabajo.

13. Los organismos especializados de las Naciones Unidas también están alertando acerca del equilibrio entre los riesgos y las oportunidades que presenta la inteligencia artificial. Por ejemplo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha llevado a cabo una importante labor para determinar si los sistemas de inteligencia artificial afectan a los niños, incluidos los niños con discapacidad, y de qué modo lo hacen, examinando, entre otras cosas, cómo se utilizan y los efectos que tienen en los niños en el hogar, la escuela y el juego, así como los distintos derechos del niño que podrían verse afectados de forma desproporcionada, tanto positiva como negativamente, por el uso de la inteligencia artificial⁸.

14. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha apoyado varias iniciativas que analizan diversos elementos de la inteligencia artificial y sus implicaciones para el futuro del trabajo. En un estudio sobre esas implicaciones se examina la economía de la inteligencia artificial y su relación con el mercado laboral⁹. Los autores subrayan que es necesario abordar los riesgos consistentes en un aumento de la desigualdad para que los beneficios del progreso tecnológico basado en la inteligencia artificial sean ampliamente compartidos. En su informe titulado *World Employment and Social Outlook 2021 (Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo 2021)*, la OIT aborda, entre otras cosas, el modo en que el diseño de las plataformas y la gestión algorítmica están definiendo la experiencia cotidiana de los trabajadores en las plataformas laborales digitales¹⁰.

15. La Comisión sobre la Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible, creada en 2010 por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con el objetivo de impulsar la importancia de la banda ancha en la agenda política internacional, ha puesto de relieve la necesidad de que las personas con discapacidad participen en la creación de herramientas de inteligencia artificial para propiciar una mejor salud en el mundo. La Organización Mundial de la Salud (OMS) también ha resaltado el papel que puede desempeñar la inteligencia artificial en la transformación de los servicios sanitarios, por ejemplo en su publicación sobre la ética y la gobernanza de la inteligencia artificial para la salud¹¹. En esa publicación, la OMS señala que las oportunidades y los riesgos están vinculados entre sí y advierte sobre la recopilación y el uso poco éticos de los datos sobre la salud, los sesgos codificados en los algoritmos y los riesgos para la seguridad de los pacientes, la ciberseguridad y el medio ambiente. También alerta sobre el hecho de que los sistemas entrenados principalmente con

⁶ Véase [A/HRC/48/31](#).

⁷ Véanse [A/HRC/42/38](#), [A/HRC/32/37](#), [A/73/348](#), [A/74/493](#), [A/HRC/29/37](#), [A/HRC/26/36](#), [A/75/590](#), [A/HRC/48/76](#), [A/HRC/42/44](#), [A/HRC/46/37](#) y [A/HRC/45/14](#).

⁸ Véase Equipo de Investigación del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de California en Berkeley y UNICEF, *Memorandum on Artificial Intelligence and Child Rights* (abril de 2019).

⁹ Ekkehard Ernst, Rossana Merola y Daniel Samaan, "The economics of artificial intelligence: implications for the future of work" (2018).

¹⁰ *World Employment and Social Outlook 2021: The Role of Digital Labour Platforms in Transforming the World of Work* (Ginebra, OIT, 2021).

¹¹ *Ethics and Governance of Artificial Intelligence for Health* (Ginebra, OMS, 2021).

datos sobre personas que viven en países de ingreso alto pueden no funcionar bien para personas en entornos de ingreso mediano y bajo, lo cual es preocupante dado que las personas con discapacidad tendrán un acceso muy diferente a las intervenciones médicas y de rehabilitación en países con menos recursos. La UNESCO ha definido los retos asociados a la inteligencia artificial, reconociendo la situación particular de las personas con discapacidad, y la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, aprobada por su Conferencia General en su 41ª reunión, hace hincapié en el principio de no discriminación por motivos de discapacidad¹². El Banco Mundial, reconociendo las oportunidades y los riesgos que plantean las tecnologías de identificación basadas en la inteligencia artificial, ha publicado orientaciones sobre los enfoques que tienen en cuenta la discapacidad en los proyectos nacionales relativos a la acreditación legal de la identidad en los que se utiliza la tecnología de inteligencia artificial¹³. Además, se ha puesto en contacto directamente con los interesados con discapacidad en África Occidental donde se estaba implantando dicha tecnología con el fin de comprender los riesgos y beneficios relacionados con la tecnología de identificación biométrica que se utiliza en los proyectos nacionales de identificación.

16. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos también están prestando atención al desafío que representa la inteligencia artificial. Por ejemplo, en su observación general núm. 25 (2020), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destacó el riesgo de discriminación contra las personas con discapacidad cuando “los productos del progreso científico no tienen en cuenta sus especificidades y necesidades particulares” (párr. 34). El Comité hizo hincapié en la necesidad de que las personas con discapacidad participen en la toma de decisiones científicas y de que se les proporcionen ajustes razonables para que puedan beneficiarse de los productos del progreso científico.

17. También hay varias importantes iniciativas regionales en curso para abordar los efectos de la inteligencia artificial en los derechos humanos. Por ejemplo, el Consejo de Europa, a través de los trabajos de su Comité Especial sobre Inteligencia Artificial¹⁴, está estudiando la elaboración de un tratado de derechos humanos sobre el desarrollo, diseño y aplicación de la inteligencia artificial¹⁵. La Comisión Europea ya ha publicado una propuesta de ley de inteligencia artificial para regular su uso, incluidas sus aplicaciones discriminatorias¹⁶. La Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP)¹⁷ y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos también han comenzado a estudiar la cuestión de la inteligencia artificial y los derechos humanos¹⁸.

18. A nivel nacional, muchos Estados están adoptando actualmente estrategias nacionales de inteligencia artificial y, en algunos casos, reconociendo los desafíos que plantea la inteligencia artificial en relación con la ética y los derechos humanos. Las instituciones nacionales de derechos humanos han comenzado a poner de relieve el equilibrio entre los riesgos y las oportunidades en materia de derechos humanos que implican los sistemas de inteligencia artificial y su uso. Algunos, como la Comisión de Derechos Humanos de Australia¹⁹, la Red Europea de Organismos de Igualdad (Equinet)²⁰ y el Organismo Federal

¹² Puede consultarse en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379920.page=14>.

¹³ Banco Mundial, “Creating disability inclusive ID systems” (2020).

¹⁴ Véase <https://www.coe.int/web/artificial-intelligence/cahai>.

¹⁵ Véase Comité de Expertos del Consejo de Europa sobre los Intermediarios de Internet, “Algorithms and human rights: study on the human dimensions of automated data processing technologies and possible regulatory implications” (2017).

¹⁶ “Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión”, COM/2021/206. Puede consultarse en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021PC0206&from=EN>.

¹⁷ Véase CESPAP, “Artificial intelligence in Asia and the Pacific” (noviembre de 2017).

¹⁸ Véase <https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=504>.

¹⁹ Véase Comisión de Derechos Humanos de Australia, “Using artificial intelligence to make decisions: addressing the problem of algorithmic bias” (2020).

²⁰ Véase Robin Allen y Dee Masters, *Regulating for an Equal AI: a New Role for Equality Bodies. Meeting the New Challenges to Equality and Non-discrimination from increased Digitisation and the Use of Artificial Intelligence* (Bruselas, Equinet, 2020).

de Lucha contra la Discriminación de Alemania²¹ han expresado explícitamente la preocupación por los derechos de las personas con discapacidad.

19. A pesar de esta explosión de interés general, apenas se han realizado evaluaciones detalladas de los beneficios directos y los perjuicios potenciales de la inteligencia artificial para los aproximadamente 1.000 millones de personas con discapacidad en el mundo. Se trata de una laguna importante. Ahora es el momento de subsanar ese vacío abriendo un debate informado entre los Estados, los expertos en derechos humanos, las organizaciones de personas con discapacidad y la sociedad civil y los agentes privados con miras a colocar los derechos de las personas con discapacidad en el centro del desarrollo de la inteligencia artificial.

20. Los derechos y las normas fundamentales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad son la referencia básica para evaluar los riesgos y las oportunidades que presenta la inteligencia artificial. Los derechos relevantes y las obligaciones *erga omnes* comprenden, entre otros, la privacidad, la autonomía, la vida independiente, el empleo, la educación, la salud y, en especial, la garantía general de igualdad y no discriminación. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible refuerzan las disposiciones de la Convención. El objetivo 10, en particular, se hace eco del fundamento de un trato igualdad que se desprende de la Convención y tiene por objeto crear una sociedad en la que las personas con discapacidad disfruten de su vida sin discriminación. El Panel de Alto Nivel sobre la Cooperación Digital ha hecho hincapié en la necesidad de velar por que las tecnologías digitales se utilicen para promover los Objetivos de Desarrollo Sostenible²². Las personas con discapacidad —que a menudo son las que quedan más atrás— no tendrán ninguna posibilidad de ponerse al día a menos que se aproveche adecuadamente la tecnología.

21. Existen otros instrumentos que ayudan a definir las implicaciones de la inteligencia artificial para los derechos humanos de las personas con discapacidad y refuerzan los derechos y obligaciones enunciados en la Convención. Entre otras cosas, la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad tiene como objetivo concreto utilizar la contratación pública como herramienta para fomentar la igualdad en todo el sistema de las Naciones Unidas. Si se emplea de forma óptima, podría convertir a las Naciones Unidas en un modelo para el desarrollo, la adquisición y la utilización de herramientas de inteligencia artificial que respeten los derechos humanos. En los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos se pide a las empresas que realicen evaluaciones del impacto de los productos y servicios en los derechos humanos, lo que incluiría todas las nuevas herramientas de inteligencia artificial, y que lo hagan consultando a los grupos directamente afectados, como las personas con discapacidad (principios 17 a 20). Diversos principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas instan igualmente a las empresas a evitar la complicidad con los abusos de derechos humanos y a poner fin a la discriminación, especialmente en el empleo, donde las herramientas de inteligencia artificial plantean problemas singulares para las personas con discapacidad²³.

A. La naturaleza de la inteligencia artificial

22. No existe una definición única y universal de inteligencia artificial²⁴, pero puede resumirse como “ciencia que hace que las máquinas sean inteligentes”²⁵. La idea básica es que las máquinas podrían trabajar de la misma manera o de manera similar a los seres humanos, sólo que más rápido, mejor y de forma más fiable y, en teoría, sin los sesgos

²¹ Véase Carsten Orwat, *Risks of Discrimination Through the Use of Algorithms* (Berlín, Organismo Federal de Lucha contra la Discriminación, 2020).

²² Véase [A/74/821](#).

²³ El Pacto Mundial de las Naciones Unidas pretende poner en marcha un movimiento mundial de empresas sostenibles y partes interesadas, ayudar a las empresas a cumplir sus 10 principios sobre derechos humanos, trabajo, medio ambiente y lucha contra la corrupción y promover los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

²⁴ Véase Consejo de Europa, “What’s AI? A definition uneasy to build and share”.

²⁵ Véase Frederik Zuiderveen Borgesius, *Discrimination, Artificial Intelligence, and Algorithmic Decision-making* (Estrasburgo, Consejo de Europa, 2018).

humanos. En casi todos los casos, esto implica una evaluación inicial de un conjunto de datos denominado “de entrenamiento” para generar instrucciones conocidas como algoritmos²⁶. A continuación, se utiliza la máquina para analizar otros datos obtenidos de una o varias fuentes, como sensores, registros o escáneres, de modo que pueda “aprender” los patrones del conjunto de entrenamiento original. Las decisiones a las que llega la máquina pueden activarse de forma autónoma como “adopción automatizada de decisiones” o servir para que un agente humano actúe como corresponda.

23. La inteligencia artificial se hace “inteligente” a través del proceso de aprendizaje automático. La inteligencia del sistema depende de la información y los datos que se proporcionan a la máquina. Así, cuando se requiere un modelo de inteligencia artificial para lograr un objetivo (por ejemplo, identificar al mejor candidato para un puesto de trabajo), se le suelen suministrar datos sobre empleados que se consideró idóneos en el pasado. Estos datos, al reflejar el historial, están diseñados para privilegiar a los candidatos contratados tradicionalmente. Por lo tanto, es poco probable que se tengan en cuenta las ventajas que representan los candidatos diversos que no se ajustan a las normas históricas de contratación, como las personas con discapacidad. El resultado es el diseño de un “buen empleado estándar” a partir de los datos suministrados que el sistema de inteligencia artificial debe aprender para ver las correlaciones en los datos que pueden aplicarse a un conjunto de datos diferente (por ejemplo, una lista de posibles empleados) para establecer cuáles son los candidatos ideales. Esos datos pueden ser de muy diversa índole e incluir datos de vídeo y audio de las entrevistas, así como sobre la edad, la trayectoria laboral y la formación.

24. El conjunto de datos utilizado para “entrenar” a los sistemas de inteligencia artificial incluirá a menudo datos moldeados por decisiones y juicios de valor humanos previos, a los que cabría poner objeciones por muchos motivos. Por ejemplo, un sistema de inteligencia artificial cuyo fin sea encontrar al mejor candidato para un puesto de trabajo se entrenará normalmente con un conjunto de datos extraídos de decisiones humanas anteriores sobre quién es la persona idónea para ocupar el puesto en cuestión. Si las decisiones humanas representadas en el conjunto de datos son discriminatorias, el sistema de inteligencia artificial probablemente procesará los nuevos datos de la misma manera discriminatoria, perpetuando así el problema. Esto puede hacer ver la existencia de una discapacidad y, por tanto, una presunta inadecuación al puesto de trabajo. Preocupa el hecho de que esto se hace casi siempre sin tener en cuenta el modo en que los ajustes razonables podrían permitir a una persona con discapacidad desempeñar las tareas esenciales del puesto.

25. Los modelos de inteligencia artificial suelen funcionar mediante la elaboración de perfiles (por ejemplo, de un candidato a un puesto de trabajo). Esto ocurrirá cuando el sistema emita un juicio sobre una persona basándose en sus datos personales o en su rastro de información: si es probable que, por ejemplo, cometa un fraude o tenga necesidades particulares de atención sanitaria²⁷. La elaboración de perfiles puede utilizarse para tomar decisiones importantes sobre personas o grupos.

26. No existe una definición única de adopción automatizada de decisiones, que puede presentar distintas formas. Así pues, las máquinas que funcionan mediante inteligencia artificial pueden tomar decisiones sin que intervenga directamente un ser humano. Un ejemplo sería el control fronterizo automatizado en las fronteras internacionales, donde la máquina de inteligencia artificial puede franquear el paso a un transeúnte que desea cruzar la frontera, pero el proceso es supervisado por una persona que vigila utilizando un circuito cerrado de televisión²⁸. En muchas situaciones, aunque un agente humano se sitúe

²⁶ Los algoritmos (llamados a veces programas informáticos), que establecen la secuencia lógica que debe seguir un ordenador para tratar los datos que se le presentan, indican al ordenador que debe utilizar los datos introducidos para generar resultados específicos.

²⁷ En el artículo 4, párrafo 4, del reglamento general de protección de datos de la Unión Europea figura la siguiente definición de la elaboración de perfiles: “toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física”.

²⁸ Véanse, por ejemplo, Costica Dumbrava, “Artificial intelligence at EU borders” (2021); y Pinja Lehtonen y Pami Aalto, “Smart and secure borders through automated border control systems in the

nominalmente entre la máquina y su aplicación, el grado de intervención humana puede ser reducido. Tal es el caso, por ejemplo, cuando el resultado producido por la máquina tiene un papel dominante en la adopción de decisiones y el humano lo acepta acríticamente como factor determinante²⁹.

27. Si bien la inteligencia artificial plantea problemas obvios con respecto a los derechos humanos, los riesgos asociados al aprendizaje automático pueden ser mucho más serios debido a lo que se denomina “caja negra” o problema de transparencia. La inteligencia artificial suele estar oculta a la vista de todos, ya sea porque el funcionamiento interno del sistema se esconde deliberadamente para proteger los derechos de propiedad intelectual o porque el sistema sólo es comprensible para quienes saben leer y escribir código informático. De hecho, el proceso puede ser tan complejo, debido al aprendizaje automático, que cualquier persona tendría dificultades para entender sus procesos de adopción de decisiones. A veces los datos se eliminan, o ni siquiera se cotejan, por motivos de protección de datos. Esto puede tener la consecuencia adversa de que es casi imposible determinar, *a posteriori*, si se ha producido una discriminación. Esa falta de transparencia es un verdadero obstáculo para el derecho a la igualdad de trato de las personas con discapacidad. La naturaleza opaca del aprendizaje automático se ve acentuada por las leyes de propiedad intelectual y los acuerdos comerciales internacionales que enmascaran eficazmente cualquier diseño discriminatorio integrado. Puesto que ni siquiera se puede distinguir qué decisiones son discriminatorias y se están tomando sobre la base de la discapacidad de un individuo, resulta sumamente difícil cuestionar tales prácticas.

B. Repercusiones generales de la inteligencia artificial para las personas con discapacidad

28. La inteligencia artificial ofrece enormes oportunidades para las personas con discapacidad. Los sistemas de inteligencia artificial están teniendo una contribución positiva, sobre todo en la tecnología de apoyo, al facilitar, por ejemplo, que las personas con discapacidad encuentren rutas accesibles en su localidad³⁰. Otras aplicaciones pueden mejorar los derechos relativos a la movilidad personal de las personas ciegas o con baja visión con herramientas de navegación que utilizan la inteligencia artificial. Otro ejemplo es la tecnología de soporte lógico para el seguimiento ocular y el reconocimiento de voz, que permite a las personas con discapacidad acceder a la información y la educación, así como comunicarse y transmitir información³¹.

29. Las plataformas de aprendizaje adaptado pueden ofrecer el tipo de experiencias de aprendizaje personalizadas que responden a las necesidades específicas de los alumnos con discapacidad³². Los programas informáticos de conversión de voz a texto se utilizan para suplir la falta crónica de intérpretes de lengua de señas y hacer posible que las personas con deficiencia del habla se relacionen más fácilmente con los demás. Los avatares que utilizan lenguas de señas ya están ayudando a las personas sordas o con deficiencia auditiva³³. Los sistemas de inteligencia artificial pueden resultar beneficiosos para las personas con discapacidad si se utilizan para diagnosticar enfermedades y recomendar tratamientos, usos que son útiles para todos y que podrían extenderse asimismo a aplicaciones en contextos de rehabilitación. La inteligencia artificial está también empezando a utilizarse en el ámbito de

EU? The views of political stakeholders in the Member States”, *European Security*, vol. 26, núm. 2 (enero de 2017).

²⁹ Véase, por ejemplo, Jennifer Cobbe, “Administrative law and the machines of government: judicial review of automated public-sector decision-making”, *Legal Studies*, vol. 39, núm. 4 (julio de 2019).

³⁰ Véase el proyecto “AI for inclusive urban sidewalks”, iniciativa conjunta de Global Initiative for Inclusive ICTs, el Centro Taskar de Tecnología Accesible y el programa “IA para accesibilidad” de Microsoft.

³¹ Véase la respuesta de Chile a la solicitud de contribuciones para el presente informe.

³² Véase Global Disability Innovation Hub, “Disability innovation strategy 2021-2024”.

³³ Foro Europeo de la Discapacidad, “Plug and pray? A disability perspective on artificial intelligence, automated decision-making and emerging technologies” (2018).

la salud mental, entre otras cosas, para estructurar el apoyo entre iguales y prestar otros servicios de salud mental³⁴.

30. Aunque la inteligencia artificial ofrece oportunidades para promover los derechos de las personas con discapacidad, también entraña importantes riesgos para estas. La inteligencia artificial está transformando la relación del Estado con las personas con discapacidad. Por ejemplo, la investigación ha revelado que, en ciertos casos, la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes se han convertido en los custodios de las prestaciones de protección social. El acceso a prestaciones como el subsidio por desempleo puede verse restringido por la inteligencia artificial si esta utiliza conjuntos de datos sesgados y algoritmos discriminatorios. Con un elevado número de personas con discapacidad viviendo en la pobreza en todo el mundo, muchas de ellas en situación de extrema pobreza, es crucial que los sistemas de inteligencia artificial no denieguen indebidamente a las personas con discapacidad su derecho a recibir servicios y ayuda.

31. La proliferación de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes también ha favorecido a las personas con discapacidad que desean vivir de forma independiente, ya que ahora se están introduciendo en el hogar robots y otras herramientas basadas en la inteligencia artificial para proporcionar cuidados y otros tipos de asistencia³⁵. El futuro de la inteligencia artificial puede implicar que las personas con discapacidad convivan con máquinas inteligentes capaces de percibir, aprender y predecir acontecimientos futuros. Sin embargo, eso no está exento de riesgos tangibles.

32. La inteligencia artificial también ha empezado a afectar a las personas con discapacidad como consumidores. Las evaluaciones de riesgo erróneas que genera la inteligencia artificial basándose en determinados tipos de discapacidad pueden dar lugar a la denegación del acceso a un seguro médico privado y a un aumento indebido de las primas del seguro médico. Preocupa que el uso de la inteligencia artificial para adoptar decisiones provoque un incremento de las primas de los seguros para los consumidores, ya que se desconoce, e incluso es imposible de conocer, en qué se fundamenta la decisión del sistema de inteligencia artificial³⁶. Esa falta de transparencia en cuanto a la lógica subyacente utilizada por el aprendizaje automático y la adopción automatizada de decisiones plantea problemas importantes para la población en general y es probable que afecte a las personas con discapacidad que ya están marginadas en los mercados de seguros de salud y de vida.

33. El ámbito del empleo está cada vez más dominado por herramientas de inteligencia artificial, que pueden tener importantes efectos en las personas con discapacidad³⁷. Las herramientas de inteligencia artificial pueden excluir a candidatos en cada etapa del proceso de contratación. Por ejemplo, los chatbots que se utilizan en las entrevistas y que están dotados de inteligencia artificial pueden ser inaccesibles para alguien que utilice un lector de pantalla. Las herramientas de cribado de currículos pueden suponer un obstáculo para un candidato con discapacidad porque, por ejemplo, su currículum no refleja las prácticas realizadas o la posibilidad de trabajar telemáticamente. La información explicativa sobre la experiencia equivalente casi nunca es revisada por una persona. Las herramientas de cribado por vídeo basadas en la inteligencia artificial se suelen desarrollar sin utilizar a personas con discapacidad como sujetos de prueba. De este modo, pueden producirse exclusiones a causa de atributos atípicos antes de que un entrevistador humano conozca a un candidato a un puesto de trabajo. A veces, los candidatos con discapacidad han recibido una ponderación negativa en el proceso de calificación utilizado por una herramienta de inteligencia artificial

³⁴ Véase Piers Gooding y Timothy Kariotis, “Ethics and law in research on algorithmic and data-driven technology in mental health care: scoping review”, *JMIR Mental Health*, vol. 8, núm. 6 (junio de 2021).

³⁵ Asociación Europea de Proveedores de Servicios para Personas con Discapacidad, “Technology in social care and support services”.

³⁶ Véase Bureau Européen des Unions de Consommateurs, “Regulating AI to protect the consumer. Position paper on the AI Act” (octubre de 2021).

³⁷ Véanse Center for Democracy and Technology, “Algorithm-driven hiring tools: innovative recruitment or expedited discrimination?” (diciembre de 2020); y Sheridan Wall y Hilke Schellmann, “Disability rights advocates are worried about discrimination in AI hiring tools”, *MIT Technology Review* (21 de julio de 2021).

para determinar la empleabilidad, lo que ha dado lugar a que la agencia de empleo asignase menos recursos y menos apoyo a un candidato con discapacidad en su búsqueda de trabajo³⁸.

34. Las entrevistas basadas en la inteligencia artificial, cada vez más populares, someten a los aspirantes a evaluaciones que van desde test de personalidad hasta pruebas ludificadas. El algoritmo busca características como la estabilidad emocional, la extroversión, la impulsividad o la capacidad de atención en los datos de las entrevistas. También puede medir las expresiones faciales para los niveles de contacto visual y el entusiasmo vocal del entrevistado. Las herramientas de inteligencia artificial suelen ser incapaces de leer las expresiones faciales de las personas con discapacidad, o lo hacen de forma inadecuada. Eso puede llevar a su exclusión como candidatos. En particular, ya sea por diseño o por otro motivo, se ha prescindido palmariamente de la consideración de los ajustes razonables en el desarrollo de la tecnología de inteligencia artificial para entrevistar a las personas con discapacidad.

35. Más allá de la contratación, la inteligencia artificial se está implantando cada vez más para vigilar de forma continuada a los trabajadores y automatizar su supervisión, con nuevos datos que apuntan a que los empleados con discapacidad son señalados con mayor frecuencia que sus colegas³⁹. Debido a la falta de consideración y participación de las personas con discapacidad en el desarrollo de la inteligencia artificial, estos sistemas están creando divisiones en lugar de promover el acceso y los entornos con apoyo.

36. Existe la posibilidad de que las herramientas basadas en la inteligencia artificial mejoren el acceso de las personas con discapacidad a oportunidades de formación, por ejemplo mediante la tutoría individual, los juegos creativos para facilitar el aprendizaje de habilidades sociales y la resolución de problemas utilizando la inteligencia artificial. Sin embargo, resultan preocupantes los crecientes indicios de que la inteligencia artificial se está utilizando para adoptar decisiones sobre cómo se distribuyen las posibilidades de formación. Esto se puso de manifiesto en una de las respuestas a la solicitud de contribuciones para el presente informe y muestra cómo puede afectar negativamente al acceso de las personas con discapacidad a la educación⁴⁰.

C. Principales derechos y obligaciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que se aplican al desarrollo y uso de la inteligencia artificial

37. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece obligaciones legales para los Estados en relación con el desarrollo y uso de la inteligencia artificial. Es importante subrayar que los Estados también tienen la obligación de garantizar que “ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad” (art. 4, párr. 1 e)). Esto suscita ciertamente la responsabilidad reguladora de los Gobiernos frente al sector privado en lo que respecta al desarrollo y el uso de la inteligencia artificial. Además, los Estados tienen la obligación de promover el diseño y el desarrollo de las tecnologías de la información “en una etapa temprana” (art. 9, párr. 2 h)). Ello también indica la gran responsabilidad que incumbe al Estado de incentivar y regular adecuadamente el sector privado.

38. Los derechos y obligaciones pertinentes abarcan tanto el fondo (por ejemplo, la privacidad) como el proceso (el derecho a ser consultado). No obstante, debe mencionarse una importante salvedad: cuando se habla tradicionalmente de tecnología y discapacidad, se puede pensar de forma natural en la accesibilidad (art. 9 de la Convención). De lo que se trata es de hacer que las nuevas tecnologías sean accesibles y puedan ser utilizadas por las personas con discapacidad. Aunque la inteligencia artificial plantea, sin duda alguna, una serie de

³⁸ Véase Nicolas Kayser-Bril, Algorithm Watch, “Austria’s employment agency rolls out discriminatory algorithm, sees no problem”, 6 de octubre de 2019. En su respuesta a la solicitud de contribuciones para el presente informe, el Defensor del Pueblo de Austria explicó que el uso de esta herramienta se había suspendido en espera de una decisión del Tribunal Administrativo Supremo.

³⁹ Trades Union Congress, “Technology managing people: the worker experience” (2020).

⁴⁰ Véase <https://www.sistemadeadmisionescolar.cl/> (sólo en español).

problemas de accesibilidad, la principal preocupación del Relator Especial en el presente informe es cómo afectan las herramientas de inteligencia artificial a las personas con discapacidad. La cuestión de la igualdad de trato o la discriminación ocupa el primer plano.

39. A continuación se exponen de forma no exhaustiva algunos de los derechos en juego en este contexto.

Derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículos 2, 5 y 18)

40. El eje central de la Convención es la noción de “igualdad inclusiva” (art. 5). Todos los derechos de la Convención deben garantizarse en igualdad de condiciones con las demás personas. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad entiende la noción de igualdad, sustentada en el artículo 5, de forma amplia y bajo la rúbrica de igualdad inclusiva⁴¹.

41. Cabe destacar que, a fin de evitar toda discriminación, tal vez sea necesario realizar ajustes razonables para que una persona pueda ejercer plenamente sus derechos (art. 2). Como ha señalado el Comité, se trata de un proceso individualizado y adaptado a las necesidades que requiere un examen exhaustivo de las circunstancias personales del individuo⁴².

42. Además, y esto es importante en el contexto de la inteligencia artificial, la obligación puede tener una dimensión anticipatoria, en el sentido de que no hay que esperar a que las personas con discapacidad los soliciten para considerar qué ajustes razonables podrían estar justificados. Un ejemplo obvio sería cuando se puede anticipar razonablemente el efecto en las personas con discapacidad de los bienes y servicios basados en la inteligencia artificial (por ejemplo, las herramientas de selección o de entrevista que utilizan la inteligencia artificial). Otro es el uso de la tecnología biométrica para facilitar la prueba legal de la identidad y desbloquear el acceso a servicios públicos como la educación, la sanidad y el voto. En la Convención se reafirma el derecho al reconocimiento ante la ley y el derecho a obtener, poseer y utilizar documentación de identificación e inscripción del nacimiento de los niños con discapacidad (art. 18). En este caso, el objetivo de estas herramientas de inteligencia artificial es llegar a las poblaciones más marginadas que pueden carecer de pruebas legales de identidad. Sin embargo, el incumplimiento de las normas sobre el diseño de sistemas biométricos accesibles o el ofrecimiento de medios alternativos cuando la tecnología falla constituye una barrera que debe ser abordada para asegurar que las personas con discapacidad puedan beneficiarse de esa tecnología⁴³.

Derecho a la autonomía y a la adopción de decisiones (artículos 3, 12 y 23)

43. Los principios éticos de la inteligencia artificial reconocen que los seres humanos individuales son fines en sí mismos y no deben ser instrumentalizados para los fines de otros⁴⁴. La Convención pivota sobre un sentido innato del valor de la persona, con sus derechos inherentes de autonomía y adopción de decisiones, como se refleja en los artículos 3 (principios generales) y 12 (igualdad de reconocimiento ante la ley). Análogamente a otros instrumentos de derechos humanos, la Convención exige que el consentimiento sea informado, real, transparente, efectivo y nunca supuesto. La autonomía está en juego cuando el aprendizaje automático utiliza la elaboración de perfiles y otras decisiones que afectan a las personas con discapacidad sin su conocimiento⁴⁵.

44. Una aplicación esencial de la autonomía es la relativa al derecho a contraer matrimonio y fundar una familia (art. 23). Las tecnologías basadas en la inteligencia artificial y utilizadas en los cribados en el ámbito de la salud y la reproducción suscitan preocupación

⁴¹ Véase la observación general núm. 6 (2018) del Comité.

⁴² *Ibid.*

⁴³ Véase Ramón Blanco Gonzalo y otros, “Biometrics: accessibility challenge or opportunity?”, *PLoS ONE* (marzo de 2018).

⁴⁴ Véase, por ejemplo, la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 41ª reunión. Puede consultarse en <https://es.unesco.org/artificial-intelligence/ethics>.

⁴⁵ Véase Ramón Blanco Gonzalo y otros, “Biometrics: accessibility challenge or opportunity?”.

en cuanto a la salvaguardia de los derechos de la familia. El acceso a la información y la planificación familiar y reproductiva son derechos amparados por el artículo 23 y se aplican también a las herramientas de inteligencia artificial. Las pruebas de ADN y genéticas que la inteligencia artificial posibilita suscitan toda la gama de preocupaciones relacionadas con el artículo 23.

Derecho a la privacidad (artículos 22 y 31)

45. Los derechos a la privacidad y a la protección de datos son fundamentales para la dignidad humana. El derecho a la privacidad está protegido por el artículo 22 de la Convención y el artículo 31 establece parámetros para la protección de los datos y las estadísticas sobre discapacidad. Los datos de las personas con discapacidad se refieren a los contenidos que crean, a la información que se recoge sobre ellas y a lo que se deduce mediante algoritmos. Combinados, los artículos 22 y 31 disponen que los datos deben protegerse y que hay que respetar la intimidad de las personas con discapacidad. En el contexto de la inteligencia artificial, esto significa que las personas con discapacidad han de ser capaces de mantener la capacidad de acción en lo que respecta a sus datos personales y recibir apoyo en el acceso, el intercambio seguro, la comprensión del uso, y el control y eliminación de sus datos.

Derecho al trabajo y al empleo (artículos 27 y 9)

46. La Convención protege contra la discriminación por motivos de discapacidad en el empleo, lo cual comprende las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad del empleo, los ascensos y las condiciones de trabajo seguras e inocuas, así como la obligación de ofrecer ajustes razonables. En este caso, eso podría significar adoptar herramientas alternativas para realizar pruebas y la selección a fin de tener en cuenta a los candidatos con discapacidad de modo que no se restrinjan sus posibilidades de utilizar sus habilidades. Los ajustes razonables que se realicen durante las pruebas deben tener la misma ponderación, y el hecho de ofrecer una vía de contratación paralela y no algorítmica a un determinado porcentaje de candidatos podría contribuir a eliminar los prejuicios y el estigma.

47. Las herramientas de inteligencia artificial pueden excluir a candidatos en cada etapa del proceso de contratación y los riesgos de exclusión aumentan después de que se haya contratado a una persona con discapacidad. El desarrollo de las herramientas de cribado por vídeo basadas en la inteligencia artificial no suele tener en cuenta a personas con discapacidad como sujetos de prueba, lo que crea la posibilidad de exclusión a raíz de atributos atípicos antes de que un entrevistador humano se reúna con un candidato. El artículo 27 de la Convención, leído conjuntamente con el artículo 9 (accesibilidad), exige a los empleadores que utilicen las herramientas de inteligencia artificial de forma que se eviten los efectos discriminatorios de las tecnologías inaccesibles.

Derecho a la educación (artículo 24)

48. Los sistemas de inteligencia artificial tienen un importante papel que desempeñar en la educación, y la Convención propugna la educación inclusiva en todos los niveles. El artículo 24 hace hincapié en el deber de realizar ajustes razonables en razón de lo que requiera cada alumno y, fundamentalmente, en que “se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión”. Las claras implicaciones de la Convención para la inteligencia artificial en la educación es la facilitación de la inclusión y no el empleo de las nuevas tecnologías para reforzar o justificar la segregación en la educación.

Derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social (artículo 28)

49. La automatización del trabajo entraña el riesgo de que se refuercen las barreras que experimentan las personas con discapacidad para acceder al mercado laboral mediante la eliminación de puestos de trabajo, lo que hace que el cumplimiento del derecho a un nivel de vida adecuado, amparado por el artículo 28 de la Convención, sea una prioridad urgente para los Gobiernos. La protección social se establece en el artículo 28, párrafo 2, y garantiza una serie de medidas que incluyen programas de asistencia para las personas que viven en la pobreza. A medida que los Gobiernos avanzan hacia la adopción de decisiones basadas en la

inteligencia artificial en los servicios financiados por el Estado, como las ayudas para hacer frente a los gastos relacionados con la discapacidad, esa adopción de decisiones puede producirse de forma opaca.

Derecho a la salud (artículo 25) y derecho a la habilitación y rehabilitación (artículo 26)

50. El acceso a los servicios de salud y de rehabilitación para las personas con discapacidad, que se aborda en los artículos 25 y 26 de la Convención, debe proporcionarse sin discriminación alguna. Las ventajas que pueden desprenderse de las herramientas basadas en la inteligencia artificial, por ejemplo, la posibilidad de personalizar las recomendaciones terapéuticas para los pacientes o hacer más accesible el asesoramiento de los especialistas sobre cuestiones de salud y rehabilitación, deben estar igualmente al alcance de las personas con discapacidad. La inteligencia artificial entraña el riesgo de ser discriminado en la atención de la salud, ya que podrían programarse resultados deseados como una reducción de costes, lo que comprometería el bienestar del paciente y supondría un riesgo considerable para las personas con discapacidad. Este tipo de discriminación se aborda en el artículo 25 de la Convención, que prohíbe la denegación, de manera discriminatoria, de servicios de salud o de atención de la salud por motivos de discapacidad. La prohibición, en el mismo artículo, de la discriminación en la provisión de cobertura de seguros médicos y de vida por motivos de discapacidad cubriría el uso de la inteligencia artificial para determinar el acceso al seguro de salud.

Libertad de expresión y opinión, y acceso a la información (artículos 21 y 29)

51. La Convención garantiza el derecho a la libertad de expresión (art. 21), incluido el derecho a recabar, recibir y facilitar información sin injerencias, derechos que pueden verse menoscabados si la inteligencia artificial se utiliza para cerrar el espacio cívico y aumentar la censura, y si ayuda a los Gobiernos a vigilar y perseguir a miembros de grupos específicos, como las minorías. Las medidas para apoyar el acceso a la información, tal como se establece en el artículo 21, comprenden el suministro de información en formatos y tecnologías accesibles, lo cual puede facilitarse mediante herramientas de inteligencia artificial accesibles. Asimismo, se insta a los Estados a velar por que las entidades privadas y los medios de comunicación proporcionen información y servicios, incluidos los ofrecidos a través de Internet, en formatos accesibles y que puedan utilizar las personas con discapacidad. La libertad de asociación, protegida por el artículo 29 de la Convención, puede verse comprometida si los Gobiernos utilizan sistemas habilitados por la inteligencia artificial para eliminar información, publicaciones, grupos y contenidos web, en los que se basan las organizaciones de personas con discapacidad y los defensores de sus derechos para organizarse y ejercer su derecho a la protesta. Otras preocupaciones relacionadas con la libertad de expresión proyectadas por la Convención son el acoso virtual mediante bots, que tiene efectos especialmente graves para los miembros de las comunidades marginadas sujetas a discriminación histórica.

Participación en la vida política y pública (artículo 29)

52. Los requisitos del artículo 29 de la Convención sobre el acceso a las elecciones son también pertinentes para la amplia gama de tecnologías de inteligencia artificial que ya se utilizan en los ciclos electorales. Esto incluye herramientas basadas en la inteligencia artificial, como los sistemas de votación en línea, herramientas de formación de los votantes que funcionan de manera similar y herramientas utilizadas por las plataformas de medios sociales para identificar y eliminar a los trolls extranjeros que intentan suministrar desinformación a los votantes potenciales. Todas estas herramientas pueden mejorar el acceso de las personas con discapacidad al proceso político, siempre y cuando se desarrollen de forma accesible y tengan en cuenta sus necesidades y preocupaciones. Al mismo tiempo, la Convención exige medidas proactivas para garantizar que la vigilancia basada en la inteligencia artificial no se utilice, por ejemplo, para restringir o inhibir la participación política de las personas con discapacidad, especialmente las que pertenecen a grupos raciales, étnicos o de otro tipo que están marginados en los procesos políticos.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 11)

53. Los sistemas de inteligencia artificial tienen una función que desempeñar en la protección activa de los grupos marginados, incluidas las personas con discapacidad, frente al daño y la explotación, así como otras situaciones de riesgo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención. Existen iniciativas en curso para utilizar la inteligencia artificial con el fin de prestar un mejor apoyo a los refugiados y desplazados internos con discapacidad y para estudiar el modo de emplear la inteligencia artificial para prevenir las formas contemporáneas de esclavitud, la trata de personas y el trabajo infantil, todo ello importante para las personas con discapacidad⁴⁶.

54. Al mismo tiempo, el uso de la inteligencia artificial puede tener efectos perjudiciales para las personas con discapacidad en situación de riesgo. Por ejemplo, la instalación y el uso de sistemas de armas totalmente autónomas suscita, al igual que otros sistemas de inteligencia artificial, inquietudes en cuanto a la capacidad del armamento dirigido por la inteligencia artificial para distinguir entre combatientes y no combatientes, y para efectuar la diferenciación delicada de si una ayuda técnica convierte a una persona con discapacidad en una amenaza. Además, el uso de tecnología de reconocimiento facial o de emociones en los controles de seguridad para ayudar a determinar si una persona puede suponer una amenaza carece de esa misma capacidad para evaluar correctamente las reacciones de las personas con discapacidad debido a conjuntos de datos incompletos o sesgados. A fin de atenuar y abordar estas preocupaciones, las personas con discapacidad deben participar en el diseño, la adquisición y la implantación de la tecnología de inteligencia artificial aplicada a situaciones de riesgo.

Cooperación internacional (artículo 32)

55. Facilitar la igualdad de derechos para las personas con discapacidad en el ámbito de la inteligencia artificial significa también garantizar que tanto los programas de desarrollo inclusivos de la discapacidad como la cooperación internacional promuevan los sistemas de inteligencia artificial inclusivos. En particular, el artículo 32 c) y d) de la Convención hace referencia explícitamente a las medidas de cooperación internacional que facilitan “la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnico”, así como el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia y su intercambio.

Derechos de propiedad intelectual (artículo 30)

56. En el artículo 30, párrafo 3, de la Convención se pide a los Estados que aseguren “que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera” con respecto a los materiales culturales. Algunos consideran que el reequilibrio que se solicita este artículo va más allá del ámbito material de los derechos culturales. Este reequilibrio se logró en el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, en el que se abordaron las barreras a las versiones accesibles de los materiales impresos creadas por las restricciones de los derechos de autor. No hay ninguna razón *a priori* por la que no pueda lograrse en otros contextos.

Adquisiciones públicas

57. El artículo 4 d) (obligaciones generales), junto con otras disposiciones de la Convención, establece una base suficiente para encontrar una forma sólida de adquisiciones públicas que garantice que las autoridades públicas actúen con arreglo a los compromisos adquiridos. La Convención exige que la adquisición de sistemas y herramientas de inteligencia artificial por los Estados y sus territorios no discrimine por motivos de discapacidad y sea accesible. Las adquisiciones inclusivas también están relacionadas con el trabajo de las organizaciones internacionales y están concretamente reflejadas en las políticas sobre discapacidad, como la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad.

⁴⁶ Véanse, por ejemplo, <https://aiforgood.itu.int/about/un-ai-actions/unhcr/>; y <https://aiforgood.itu.int/event/ai-to-prevent-modern-slavery-human-trafficking-and-forced-and-child-labour/>.

Consulta activa (artículos 4 y 7)

58. Uno de los principios generales de la Convención es la plena participación de las personas con discapacidad en las políticas y la adopción de decisiones en todos los ámbitos, consagrada en el artículo 4, párrafo 3, y reflejada en todo el texto. Los principios de derechos relativos a la discapacidad sobre la participación y la inclusión establecen que las personas con discapacidad deben ser consultadas activamente en el diseño, el desarrollo y la implantación de todas las políticas y todos los sistemas basados en la inteligencia artificial. Esto también tiene sentido desde el punto de vista comercial, ya que las herramientas resultantes estarán mejor diseñadas para cumplir sus objetivos.

59. La participación e inclusión dentro de una matriz de derechos relativos a la discapacidad también significa tomar medidas proactivas para diversificar los equipos que diseñan, desarrollan, recopilan y procesan datos, e implementan, investigan y regulan los productos y servicios basados en la inteligencia artificial. Por ejemplo, en el contexto del empleo y la contratación, esto significa contratar a expertos en algoritmos y discriminación laboral que tengan una discapacidad.

60. Los derechos de participación se aplican de forma interseccional, abarcando a las personas indígenas, migrantes o pertenecientes a minorías, a las mujeres, a los niños y a las personas de edad con discapacidad, entre otros grupos. Los niños con discapacidad, como usuarios de sistemas y productos de inteligencia artificial, tienen un derecho particular a expresar su opinión sobre la inteligencia artificial en virtud del artículo 7, párrafo 3, de la Convención. Además, los servicios y productos de inteligencia artificial diseñados para niños, incluidos los niños con discapacidad, deben tener en cuenta el interés superior del niño. La mejor manera de hacerlo es garantizar su participación activa en el diseño de los productos de una manera adecuada y que respete la evolución de las capacidades del niño, y en consonancia con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

D. Aplicaciones de la inteligencia artificial discriminatorias para las personas con discapacidad

61. Si la desigualdad de trato o la discriminación por motivos de discapacidad es uno de los temas centrales del presente informe, cabe hacerse la siguiente pregunta: entonces, ¿cómo se manifiesta? Un ejemplo desolador es cuando se realiza una búsqueda de imágenes de “atleta” en los motores de búsqueda de Internet habilitados por la inteligencia artificial. Es poco probable que esos motores de búsqueda muestren imágenes de atletas con discapacidad porque se basan en un conjunto de datos o algoritmos que suscriben la opinión desfasada de que las personas con discapacidad no pueden ser atletas. Las correcciones propuestas para el sesgo sistémico deben tratarse con precaución, ya que la inclusión de la discapacidad en la inteligencia artificial requiere comprender no sólo los conjuntos de datos utilizados, sino también el proceso de decisión del sistema de inteligencia artificial a fin de evitar la discriminación.

62. Debido a que la discapacidad no se aborda directamente en el desarrollo de conjuntos de datos y modelos originales y, en cambio, se utiliza la práctica histórica, la inteligencia artificial suele excluir por completo a las personas con discapacidad. Por ejemplo, las herramientas de cribado de currículos se basan en las contrataciones anteriores de un empleador como indicador de candidatos idóneos para un empleo futuro. Al basarse en los perfiles de los empleados anteriores se genera necesariamente un conjunto de datos o un modelo sesgado que el sistema de inteligencia artificial utilizará para seleccionar solicitudes. Además, consolida las barreras sociales a la contratación de personas con discapacidad (y, de hecho, de candidatos de otros grupos históricamente marginados), a menos que las prácticas de contratación de la empresa hayan sido previamente inclusivas con respecto a las personas con discapacidad⁴⁷. Lamentablemente, todavía no se puede contar con ello.

63. Además, los sistemas de inteligencia artificial que se utilizan para el cribado inicial de las cualificaciones y aptitudes de una persona para un trabajo concreto pueden inducir a error. Por ejemplo, si se usa el tiempo que se tarda en completar una prueba en línea como

⁴⁷ Meredith Whittaker y otros, “Disability, bias, and AI” (2019).

criterio para determinar el nivel de conocimientos del candidato, las personas con discapacidad que utilizan tecnologías de apoyo pueden verse perjudicadas. Esto ocurre en particular cuando la plataforma utilizada para realizar las pruebas no es totalmente accesible. Y más aún si se hace caso omiso de la obligación de proporcionar ajustes razonables. Otras herramientas del lugar de trabajo basadas en la inteligencia artificial, como las que se ocupan de controlar el rendimiento, pueden ser igualmente cuestionables.

64. La discriminación puede manifestarse de otras maneras, cuando los sistemas de inteligencia artificial hacen inferencias sobre las personas utilizando datos indirectos que pueden ser precisos para las personas sin experiencia vital de la discapacidad, pero que son totalmente inapropiados para las personas con discapacidad. Por ejemplo, las investigaciones revelan que los modelos de aprendizaje automático utilizados en el sector financiero han detectado una correlación positiva entre el uso correcto de las mayúsculas en las solicitudes de préstamo y la solvencia crediticia. Esto podría contribuir a una reducción injusta de la calificación crediticia de las personas con discapacidad. En pocas palabras, es posible que las características principales del modelo de inteligencia artificial utilizado no guarden relación alguna con la capacidad de las personas para reembolsar un préstamo⁴⁸.

65. La tecnología de reconocimiento facial que identifica a las personas o infiere rasgos a partir de imágenes plantea problemas similares para las personas con discapacidad⁴⁹. Existen pruebas documentales de un sesgo inherente en algunos algoritmos de reconocimiento facial contra las personas con discapacidad, a las que se consideró poco fiables porque su rostro no se ajustaba a la norma programada en el sistema de inteligencia artificial. Hay indicios de que varios aspectos de los programas de análisis facial pueden no funcionar bien en personas con alteraciones como el síndrome de Down, la acondroplasia, el labio leporino o fisura palatina, u otras afecciones que provocan diferencias faciales. Los estudios sugieren también deficiencias de los sistemas de inteligencia artificial en relación con las personas ciegas o con baja visión debido a la anatomía del ojo y a trastornos como el albinismo. También pueden observarse respecto de las personas con comportamientos imprevistos, como apartarse de una cámara. Además, cabe la posibilidad de que los algoritmos de procesamiento de emociones interpreten erróneamente las expresiones faciales de las personas autistas, las personas con síndrome de Williams u otras personas con expresiones faciales atípicas, como las personas que han sufrido un accidente cerebrovascular o tienen la enfermedad de Parkinson o la parálisis de Bell⁵⁰.

66. La tecnología de reconocimiento de emociones, utilizada para emitir juicios de valor sobre las personas, también plantea importantes problemas en el ámbito de los derechos de las personas con discapacidad. Como se ha señalado, su uso puede revelar discapacidad del aprendizaje entre los estudiantes, lo que plantea preocupaciones en cuanto al uso de dichos datos, además de preocupaciones relacionadas con la privacidad y la confidencialidad⁵¹.

67. Hay otras formas en las que la dependencia excesiva de la inteligencia artificial puede tener repercusiones en los derechos humanos de las personas con discapacidad. Los proveedores de servicios podrían apoyarse en la tecnología de inteligencia artificial para reducir o eliminar la necesidad de cuidadores humanos. Esto puede conllevar graves riesgos para la salud mental de las personas con discapacidad y exacerbar la segregación y el aislamiento⁵².

⁴⁸ Reuben Binns y Reuben Kirkham, “¿How could equality and data protection law shape AI fairness for people with disabilities?”, *ACM Transactions on Accessible Computing*, vol. 14, núm. 3 (septiembre de 2021).

⁴⁹ Véase, por ejemplo, la declaración de la Alta Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “Las nuevas tecnologías deben reforzar el derecho a la protesta pacífica, no impedirlo”, 25 de junio de 2020.

⁵⁰ Anhong Guo y otros, “Towards fairness in AI for people with disabilities: a research roadmap” (2019). Puede consultarse en <https://arxiv.org/pdf/1907.02227.pdf>.

⁵¹ Véase Article 19, *Emotional Entanglement: China’s Emotion Recognition Market and Its Implications for Human Rights* (noviembre de 2020).

⁵² Véase la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho Civil sobre robótica (2015/2103(INL)).

68. Algunas organizaciones de la sociedad civil están abogando por los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de la inteligencia artificial⁵³. Sin embargo, sólo ha habido un puñado de denuncias formales, investigaciones oficiales o acciones judiciales en relación con la discriminación de personas con discapacidad por los sistemas de inteligencia artificial. Más allá de las iniciativas que hemos señalado, en la investigación realizada para preparar el presente informe no se han encontrado iniciativas legislativas nacionales dirigidas específicamente a proteger a las personas con discapacidad contra los efectos discriminatorios de la inteligencia artificial o de los algoritmos. No se ha encontrado ninguna estrategia nacional en materia de inteligencia artificial que haga especial hincapié en las implicaciones de derechos humanos para las personas con discapacidad asociadas a la inteligencia artificial.

69. En la comunidad de desarrollo de la inteligencia artificial existe la opinión de que pueden mejorarse los modelos y eliminarse los sesgos utilizando conjuntos de datos más representativos. Si bien pueden introducirse algunas categorizaciones, como la edad de una persona, de forma binaria en un conjunto de datos, la discapacidad es un concepto más fluido, heterogéneo y matizado. Establecer un conjunto de datos de entrenamiento que sea totalmente representativo de toda la diversidad de la discapacidad es muy difícil pero no imposible. Estos retos pueden superarse y sirven para subrayar la importancia de la consulta en las primeras etapas del diseño del producto.

70. A todos los efectos discriminatorios mencionados anteriormente se suman los derechos de propiedad intelectual. Entre los principales obstáculos a la transparencia de los sistemas de inteligencia artificial se encuentra la confidencialidad del código de los algoritmos y del propio sistema⁵⁴. Otros obstáculos a la inteligencia artificial inclusiva de la discapacidad son las ventajas e inconvenientes de unas normas justas, razonables y no discriminatorias que garanticen que las patentes puedan registrarse de forma que no impidan el desarrollo de nuevos sistemas de inteligencia artificial⁵⁵.

71. La compleja interacción entre el derecho mercantil internacional y la inteligencia artificial y los derechos humanos está empezando a comprenderse y requiere un estudio más detenido. Hasta cierto punto, estas cuestiones se están abordando, entre otros, en la Organización Mundial del Comercio, el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), donde se están estudiando las obligaciones éticas asociadas al comercio de sistemas de inteligencia artificial, los derechos de propiedad intelectual subyacentes y sus productos en forma de datos u otros elementos. La OCDE, por ejemplo, ha desempeñado un papel crucial en la elaboración de normas éticas mundiales para la inteligencia artificial⁵⁶. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo también ha empezado a abordar algunas preocupaciones de derechos humanos en el contexto de la inteligencia artificial⁵⁷. Sin embargo, se han hecho pocas aportaciones significativas en relación con los efectos de las normas comerciales internacionales sobre las personas con discapacidad en el contexto de la inteligencia artificial.

72. Un problema habitual se refiere a los términos normalmente utilizados en los acuerdos comerciales internacionales. Entre ellos figuran disposiciones destinadas a promover el comercio de productos digitales exigiendo que se preserve su confidencialidad cuando se

⁵³ Algunos ejemplos son el World Institute on Disability, la Alianza Internacional de la Discapacidad, el Foro Europeo de la Discapacidad, el Center for Democracy and Technology, el AI Now Institute y el ARC Centre of Excellence for Automated Decision-Making and Society.

⁵⁴ Véase, por ejemplo, la causa *Thaler v. Comptroller General of Patents Trade Marks and Designs*, sentencia del Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales, de 21 de septiembre de 2021. Ha habido demandas similares en otras jurisdicciones.

⁵⁵ En su informe de 2019, "Intellectual property and artificial intelligence – a literature review", el Centro Común de Investigación de la Comisión Europea llegó a la conclusión de que no se había prestado suficiente atención a la tensión existente entre la necesidad de "explicabilidad" y transparencia y los derechos de propiedad intelectual.

⁵⁶ Pueden consultarse los cinco principios de la OCDE para la gestión responsable de la inteligencia artificial (en inglés y francés) en <https://oecd.ai/en/ai-principles>.

⁵⁷ Véase el *Informe sobre Tecnología e Innovación 2021: Subirse a la ola tecnológica. Innovación con equidad* (publicación de las Naciones Unidas, 2021).

comercie entre países⁵⁸. Esas normas dificultan especialmente la determinación de la verdadera magnitud de la discriminación derivada de los sistemas de inteligencia artificial comercializados, y han sido objeto de duras críticas en general⁵⁹. Van en detrimento de la transparencia, lo que hace difícil, si no imposible, el cumplimiento de la garantía de igualdad de trato. Como se ha mencionado más arriba, los Estados disponen, sin duda, de un amplio margen en virtud del artículo 30, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para reequilibrar los derechos de propiedad intelectual de las personas con discapacidad en el contexto de la inteligencia artificial. Es necesario una labor más focalizada en ese sentido.

IV. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

73. Sobre la base de lo que antecede, cabe formular tres conclusiones generales:

a) En primer lugar, el poder sin precedentes de la inteligencia artificial puede ser una fuerza para el bien de las personas con discapacidad, especialmente si se vincula a la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Los avances de gran calado de la humanidad deben aprovecharse de manera apropiada para que los que han quedado más atrás puedan por fin beneficiarse plenamente de la ciencia y sus progresos;

b) En segundo lugar, es necesario que los Estados, las empresas, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y las organizaciones de personas con discapacidad reconozcan abiertamente los efectos negativos bien documentados de la inteligencia artificial para las personas con discapacidad y los rectifiquen, trabajando de consuno. A nivel del desarrollo, esos efectos negativos se deben a conjuntos de datos deficientes o poco representativos que están casi abocados a la discriminación, a la falta de transparencia de la tecnología (que hace casi imposible detectar un efecto discriminatorio), a un cortocircuito de la obligación de realizar ajustes razonables, que genera una mayor desventaja para la persona con discapacidad, y a la falta de recursos efectivos. Aunque algunas soluciones serán fáciles y otras lo serán menos, hace falta un compromiso común para trabajar de manera colaborativa con miras a sacar el mejor partido de las nuevas tecnologías y evitar lo peor;

c) En tercer lugar, es necesario efectuar un reajuste fundamental del debate, sobre la base de un mayor número de datos probatorios y un análisis más detenido de los derechos y obligaciones que emanan de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos de derechos humanos.

74. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el desarrollo, la adquisición y la implantación de sistemas de inteligencia artificial. El derecho de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan a participar en la elaboración de políticas de inteligencia artificial y en las decisiones sobre su desarrollo, implantación y uso es primordial para conseguir lo mejor de la inteligencia artificial y evitar lo peor. Esas personas tienen derecho a participar activamente en el proceso de elaboración de políticas y en cualquier deliberación entre empresas a través, por ejemplo, del Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

⁵⁸ Véanse, por ejemplo, el capítulo 19 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, y el capítulo 8 del Acuerdo entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Japón para una Asociación Económica Integral.

⁵⁹ Véase el informe sobre los derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de tecnologías relativas a la inteligencia artificial presentado al Parlamento Europeo el 2 de octubre de 2020. Puede consultarse en https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2020-0176_ES.html.

B. Recomendaciones

75. El Relator Especial formula las siguientes recomendaciones para garantizar que la comunidad internacional esté en condiciones de sacar lo mejor de la inteligencia artificial y evitar lo peor en el contexto de la discapacidad.

76. Se alienta a los Estados a:

a) Ampliar, fundamentar y profundizar sus debates nacionales sobre inteligencia artificial teniendo en cuenta explícitamente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

b) Garantizar que la normativa nacional sobre inteligencia artificial incluya principios y normas de derechos humanos y una prohibición expresa de los usos o efectos discriminatorios y perjudiciales de la inteligencia artificial para las personas con discapacidad. Las estrategias nacionales de inclusión digital deben tener en cuenta expresamente la necesidad de contar con herramientas de inteligencia artificial que respeten los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la discapacidad;

c) Estudiar la posibilidad de imponer una moratoria a la venta y la utilización de los sistemas de inteligencia artificial que conlleven el mayor riesgo de discriminación, a menos que se establezcan salvaguardias adecuadas para proteger los derechos humanos. Esto puede incluir una moratoria a las tecnologías de reconocimiento facial y de emociones. El riesgo excepcional de discriminación contra las personas con discapacidad que llevan aparejado parece especialmente elevado en este contexto y los Estados deberían considerar la posibilidad de posponer toda implantación hasta que se pueda realizar una auditoría completa de los efectos con la participación de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad;

d) Velar por que la legislación sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos sea exhaustiva e inclusiva de la discapacidad, entre otras cosas asegurando que las empresas la ejerzan cuando adquieran, desarrollen, implanten y apliquen sistemas de inteligencia artificial, y antes de que se compartan o utilicen los macrodatos sobre las personas. Los Estados que estén estudiando la posibilidad de promulgar legislación que exija la diligencia debida en materia de derechos humanos en relación con la inteligencia artificial implantada por los agentes del sector privado deberían asegurarse de que esa legislación tenga en cuenta explícitamente los efectos de la inteligencia artificial en los derechos de las personas con discapacidad;

e) Insistir en la obligación de realizar ajustes razonables en el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial, lo cual comprende incorporar ajustes razonables en las herramientas de inteligencia artificial. Buscar formas positivas de utilizar herramientas de inteligencia artificial para evidenciar o señalar cuándo se necesitan ajustes razonables, respetando siempre el derecho del interesado a la privacidad. En consonancia con el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados deberían concienciar al sector privado (desarrolladores y usuarios de inteligencia artificial), así como al sector público y a las instituciones públicas que utilizan la inteligencia artificial, en plena colaboración con las personas con discapacidad y los expertos en inteligencia artificial, acerca de su obligación de realizar ajustes razonables;

f) Seguir normas de adquisiciones públicas que tengan en cuenta la discapacidad. La adquisición por parte del Estado (y todos sus territorios) de sistemas o herramientas de inteligencia artificial debería supeditarse a que estos respeten los derechos humanos;

g) Apoyar el fomento de la capacidad de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad con miras a supervisar eficazmente los efectos de la inteligencia artificial en los derechos de esas personas. Los Estados deberían estudiar formas de respaldar a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad reforzando su capacidad para abogar por una inteligencia artificial responsable e inclusiva de la discapacidad, a fin de interactuar eficazmente con todas

las partes interesadas, incluido el sector privado, y poner de manifiesto los usos perjudiciales o discriminatorios de la tecnología;

h) Examinar la posibilidad de informar sobre los progresos realizados en la detección y corrección de los efectos discriminatorios de la inteligencia artificial en las personas con discapacidad y en el empleo de herramientas y servicios de inteligencia artificial para promover los derechos de las personas con discapacidad, utilizando los espacios disponibles para el diálogo con los Estados para abordar los progresos, los obstáculos y las soluciones innovadoras en relación con la discapacidad y la inteligencia artificial. Por ejemplo, los Estados pueden estudiar la posibilidad de incluir información sobre cómo se utiliza la inteligencia artificial para promover las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus informes periódicos a los órganos de tratados y el examen periódico universal, así como en sus informes voluntarios sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

77. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían:

a) Orientar los debates nacionales sobre políticas de inteligencia artificial apoyándose en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otras normas de derechos humanos, y aumentar su participación en las políticas relacionadas con la inteligencia artificial, a fin de que la política nacional pueda basarse en una mejor comprensión de la legislación internacional sobre derechos humanos, incluida la Convención;

b) Considerar la posibilidad de designar a responsables de examinar concretamente el amplio impacto de la inteligencia artificial sobre los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas con discapacidad.

78. Las empresas y el sector privado deberían:

a) Trabajar con transparencia y facilitar información sobre el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial. Esto debería incluir el cumplimiento de las normas sobre programas informáticos de código abierto y datos abiertos y la publicación de información accesible sobre el modo en que funcionan los sistemas de inteligencia artificial;

b) Realizar evaluaciones del impacto de la inteligencia artificial en los derechos humanos con una perspectiva de discapacidad a fin identificar y corregir sus efectos negativos en los derechos de las personas con discapacidad. Todas las nuevas herramientas de inteligencia artificial deberían ser sometidas a este tipo de evaluaciones desde la perspectiva de los derechos de las personas con discapacidad. Las empresas de inteligencia artificial deberían realizar sus evaluaciones de impacto en estrecha consulta con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad y los usuarios con discapacidad;

c) Emplear la diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos para tener en cuenta explícitamente la discapacidad y la inteligencia artificial. Los agentes del sector privado que desarrollen y apliquen tecnologías de aprendizaje automático deberían ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos de modo que detecten y aborden de forma proactiva los efectos potenciales y reales sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, con miras a prevenir y atenuar el riesgo conocido en toda labor futura de desarrollo;

d) Ofrecer recursos no judiciales accesibles y efectivos y reparación en caso de atentado contra los derechos humanos derivados de los efectos negativos de los sistemas de inteligencia artificial para las personas con discapacidad. Esto debería complementar los recursos judiciales existentes y estar en consonancia con los Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad;

e) Asegurar que los conjuntos de datos sean mucho más realistas y representativos de la diversidad de personas con discapacidad y consultar activamente a estas y a las organizaciones que las representan en la búsqueda de soluciones técnicas, desde la primera etapa del ciclo económico. Esto comprende la contratación proactiva

de desarrolladores de inteligencia artificial que hayan vivido la experiencia de la discapacidad, o la consulta con organizaciones de personas con discapacidad para obtener la perspectiva necesaria.

79. El sistema de las Naciones Unidas y sus organismos especializados deberían:

a) Incluir la discapacidad en sus estrategias de inteligencia artificial y tratar de abordar, de forma proactiva, los efectos de la inteligencia artificial en las personas con discapacidad en el marco de sus responsabilidades con el fin de proporcionar un estudio útil de todos los beneficios y obstáculos que puedan existir;

b) Asegurar que la aplicación de la inteligencia artificial inclusiva de la discapacidad sea un elemento de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad. La Estrategia debería mejorarse para incluir el requisito de que los sistemas de inteligencia artificial y otros productos tecnológicos emergentes adquiridos y utilizados por el sistema de las Naciones Unidas sean inclusivos de la discapacidad.

80. Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, incluido el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, deberían:

a) Continuar su valioso trabajo sobre la inteligencia artificial y ampliarlo para evaluar las repercusiones específicas en relación con la discapacidad;

b) Garantizar la cobertura de las dimensiones de los derechos de la discapacidad cuando se estudie la adopción o la revisión de las observaciones generales o de las orientaciones jurídicas y políticas sobre derechos humanos que aborden la inteligencia artificial.

81. En particular, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad debería considerar la posibilidad de elaborar una observación general que aclare las obligaciones de los Estados (y sus responsabilidades normativas frente a los agentes privados) que emanan de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con la inteligencia artificial.

82. Los acuerdos comerciales internacionales no deberían obstaculizar la justicia en materia de inteligencia artificial. Las organizaciones de comercio internacional que participan en la promoción y regulación del comercio mundial deberían considerar explícitamente los derechos de las personas con discapacidad, ya que estas se ven afectadas por el desarrollo de nuevas tecnologías como la inteligencia artificial y el aprendizaje automático. Hay que encontrar formas de reequilibrar los derechos de propiedad intelectual con la garantía de igualdad de trato y no discriminación para las personas con discapacidad.

83. Habría que llevar a cabo más investigaciones en colaboración activa y coproducción con las organizaciones de personas con discapacidad a fin de:

a) Investigar los usos de la inteligencia artificial y sus efectos en los derechos de las personas con discapacidad, lo que incluye: a) determinar los usos positivos de la inteligencia artificial para implementar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; b) aclarar y establecer los efectos negativos (ya sean deliberados o no); y c) estudiar formas de remediar esos efectos y evitarlos en el futuro;

b) Analizar cómo repercute la inteligencia artificial en las personas con discapacidad en ámbitos como la salud, la educación, el empleo, la vida independiente, la transformación de servicios, la vivienda y los servicios financieros;

c) Evaluar cómo afectan los acuerdos comerciales internacionales a la capacidad de los Estados para regular eficazmente los efectos discriminatorios de la inteligencia artificial y el modo de reequilibrar la situación cuando sea necesario.